603

1 de octubre de 1959.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDAS
A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS DE CLASIFICACION CONTINUA SUPERVISADA E INSPECCION DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO

Por la presente se enmienda el inciso A del Artículo X de las Normas Sobre Servicios de Clasificación Continua Supervisada e Inspección de Huevos para Consumo Humano, aprobadas por el Secretario de Agricultura y Comercio en 9 de agosto de 1956, para leer como sigue:

X. Cargos a Cobrarse por los Servicios

A. Por el Servicio de Clasificación Continua Supervisada se cobrarán las siguientes cuotas:

20 centavos por cada ciento de docenas o fracción de ciento de docenas en las primeras 2,500 docenas semanales;

15 centavos por cada ciento de docenas o fracción de ciento de docenas en exceso de 2,500 docenas, hasta 5,000 docenas semanales;

12 centavos por cada ciento de docenas o fracción de ciento de docenas en exceso de 5,000 docenas, hasta 7,500 docenas semanales;

10 centavos por cada ciento de docenas o fracción de ciento de docenas en exceso de 7,500 docenas semanales.

Los informes sobre docenas de huevos empacados, así como los pagos correspondientes, se harán mensualmente, incluyéndose todas las semanas que terminaron durante el mes al cual corresponde el informe. Las semanas se consideran de domingos a sábados.

Estas enmiendas empezarán a regir el día 1 de octubre de 1959.

Aprobadas el día 30 de septiembre de 1959, en San Juan, Puerto Rico.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura y Comercio